

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00106

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Aportar en debida forma el contrato de leasing financiero de importación N°180-128955, ya que no se encuentra completo y hacen falta las páginas 11 y 12 del citado documento.

2. Adecuar las pretensiones señalando de forma separada, clara y precisa cada una de las sumas reclamadas. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

3. Señalar en el acápite de los hechos la forma en que se liquidaron cada uno de los cánones causados en virtud al contrato de leasing objeto de ejecución, desde la fecha de su iniciación y hasta su terminación o vencimiento, si es del caso.

4. Aclarar y/o desarrollar el hecho 4° de la demanda en el sentido de precisar cómo fue la aplicación de un periodo de gracia de 6 meses y la ampliación del plazo en 14 meses, advirtiendo que los supuestos fácticos deben ir debidamente separados, determinados, clasificados y numerados.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, explíquese la modificación de los plazos de la ejecución del contrato y con base en qué cláusula se efectuó dicho cambio. Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

6. Anexar el plan de amortización o pago de los cánones derivados del contrato de leasing, así como también, la constancia de la aplicación del periodo de gracia y la solicitud o comunicación de ampliación del plazo. Numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

7. Aportar la demanda integrada con cada una de las correcciones aquí requeridas.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 fijado el 12 de ABRIL
de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59ecba5a78bd6640b0e6ba56153bda53347c8de993712d64f203cba89269051**

Documento generado en 11/04/2023 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>